



Expediente:	056600244451		
Radicado:	RE-05291-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	12/12/2024	Hora:	15:29:54
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-03934-2024 del 28 de octubre de 2024, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.265.308**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-162640**, denominado “Estación de Servicio Zeuss Los Aragonés”, ubicada en la autopista Medellín – Bogotá D.C., kilómetro 110, vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Luis y en la Regional Bosques de la Corporación, entre los días 31 de octubre y el 18 de noviembre de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de noviembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° IT-08304-2024 del 04 de diciembre de 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

Funcionaria de la Corporación realizo visita técnica el día 19 de noviembre de 2024 al predio de interés, la cual fue acompañada por la señora Martha Isabel Buitrago como representante legal de la Sociedad. La fijación del aviso se efectuó previamente a la visita, durante diez (10) días, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras de la Alcaldía del Municipio de San Luis y la Oficina de la Regional Bosques de Cornare. No se presentó oposición al trámite

- **Descripción del proyecto:** La Estación de Servicio se dedica exclusivamente a la venta de combustibles, diésel y gasolina, está conformada por una zona de parqueo, una isla, dos surtidores y una zona para el lavado de tractomulas. El combustible es almacenado en dos



tanques cilíndricos de acero con una capacidad de 10.000 galones para ACPM y otro con una capacidad de 5.200 galones para gasolina corriente, dichos tanques se encuentran enterrados y en la parte superior protegidos con una placa de concreto.

En la estación de servicio se cuenta con 13 trabajadores de manera permanente y 20 personas transitorias, aproximadamente.



Figura 1. Predio donde se ubica la Sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S



Figura 2. Estación de servicio Los Aragonés

– **Vertimientos generados:**

Aguas residuales domésticas: proveniente las unidades sanitarias, baños, lavamanos y actividades de limpieza y aseo en general. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- El tren de tratamiento se encuentra conformado por un tanque séptico en fibra de vidrio de 2.000 litros, con dos compartimientos y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA). Este sistema cuenta con las cajas de inspección a la entrada y salida del mismo.

Aguas residuales no domésticas: proveniente del área para el lavado de tractomulas. Conformada por una trampa de grasa, compuesta por tres cámaras.

(Información vinculada al expediente ambiental 056600419340 - Resolución N°134-0103-2014 del 16 de septiembre de 2014)

A través del oficio radicado CS-09148-2024 del 29 de julio de 2024, se concedió una prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas en la Resolución N°RE-02105-2024 del 17 de junio de 2024, relacionadas con:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA), (...) dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REALIZAR el ajuste a la caja de entrada al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica (Tanque Séptico), toda vez que en la caja de entrada se evidencia que se está reteniendo los sólidos generados de las unidades sanitarias y dicha caja no tiene las condiciones técnicas para funcionar como un sedimentador.

INICIAR el trámite de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 134-0103-2014 del 16 de septiembre del 2014, considerando las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 que cita: “Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del respectivo permiso”.
(...)

- **Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica la actividad, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019.

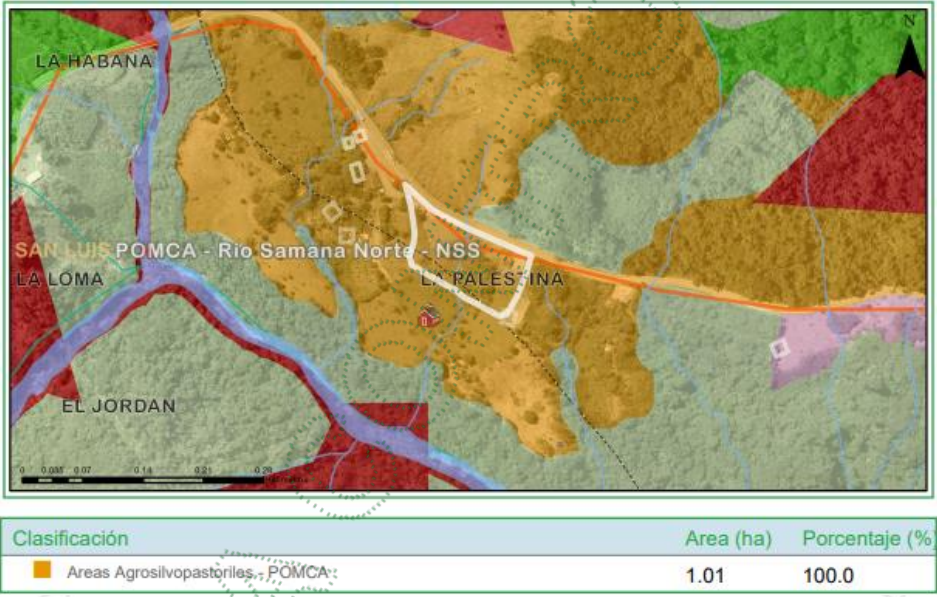


Figura 3. Determinantes ambientales Geportal Corporativo – Cornare (2024)

- **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:** El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-84.
Certificado de existencia y representación Legal
Documento identidad del usuario.
Certificado de tradición del predio con FMI 018-162640.
Factura liquidación trámite.

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA), presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, con radicado N°CE-18343- 2024 del 28 de octubre de 2024, y se realiza la evaluación de la información

presentada, en el formato establecido para F-TA-87 - Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años: micromedidores, tuberías, tecnologías de bajo consumo, talleres y/o capacitaciones, salidas de campo y mejoramiento obras de captación

– **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Hídrica denominada La Palma	19/11/2024	Volumétrico	No fue posible aforar	
— Actualmente, se encuentra protegida por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses. Visualmente se aprecia que los recursos naturales se encuentran en buen estado. — No fue posible el aforo por el cauce tan rocoso y en gran parte del cauce la fuente es intermitente, ya que se profundiza en el lecho rocoso, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Hídrica denominada La Palma	Caudal total	24.78	46.96
	Caudal ecológico	6.2	11.74
	Caudal máximo de reparto	18.59	35.22
	Caudales otorgados	0.01	0.01
	Caudal disponible para reparto	18.58	35.22

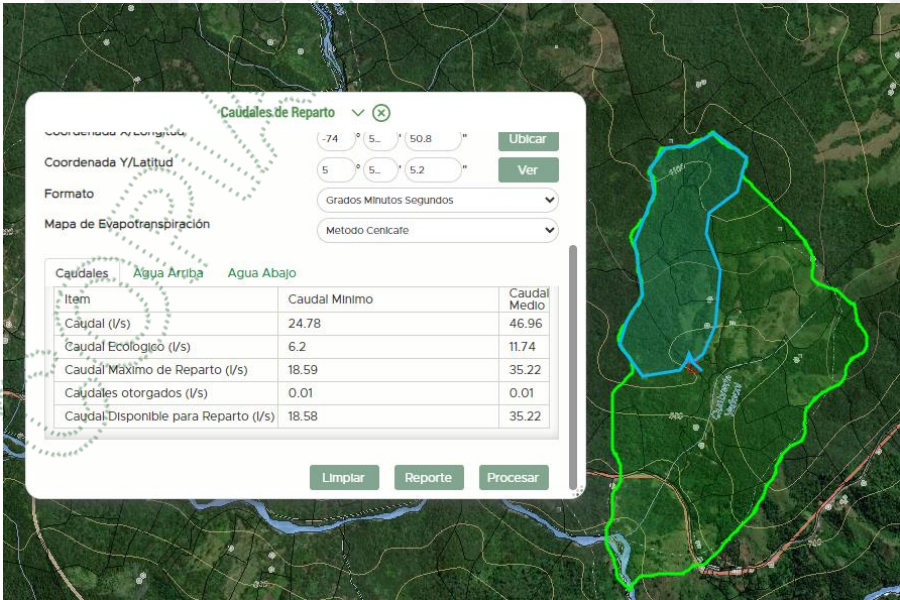


Figura 4. Análisis de caudales de reparto Geoportal Corporativo – Cornare (2024)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> </u>	PTAP: <u> </u>	Red Distribución: <u> </u>	Sistema de almacenamiento: <u> X </u>
	Control de Flujo: NO					
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida			X		
	Área captación (Ha):		155.80	Macromedición	SI <u> </u>	NO <u> X </u>
	Estado Captación:		Bueno: <u> X </u>	Regular: <u> </u>		Malo: <u> </u>
Continuidad del Servicio		Si <u> X </u>	No <u> </u>	Tiene Servidumbre		Si <u> X </u> No <u> </u>
– Obra de captación artesanal por medio de 2 mangueras de 2 pulgadas, de allí es aducida hasta el tanque de almacenamiento de 1000 litros (isotank), hay otro tanque contiguo de las mismas especificaciones que abastece al Restaurante Los Aragonés. – De estos 2 isotankes el recurso es conducido hasta un tanque de almacenamiento de 5000 L, desde este se distribuye el agua a la EDS y restaurante. No existen obras de control o dispositivos de control de flujo.						



Figura 5. Punto de captación sobre la Quebrada La palma



Figura 6. Tanques de almacenamiento existente

Adicionalmente, durante la visita de campo se identificaron los siguientes usuarios que se abastecen del recurso hídrico:

- *Institución Educativa San Luis Sede La Palestina del Municipio de San Luis – Resolución N°134-0034-2020 del 18 de febrero de 2020 (expediente ambiental 056600234518). Vigente hasta el 15 de octubre de 2030.*
- *La señora Yesenia Pineda Echeverry – Informe técnico N°IT-06152-2021 del 07 de octubre, por medio del cual se migra a RURH.*
- *Corporación Programa Desarrollo para la Paz – PRODEPAZ - Resolución N°134-0258-2020 del 09 de octubre de 2020 (expediente ambiental 056600236144). Vigente hasta el 15 de octubre de 2030.*
- *La señora María Cristiana Montoya Gaviria y el señor Luis German Arango González, en beneficio del Restaurante y Parador Los Aragonés - Resolución N°134-0051 del 07 de junio del 2011 (expediente ambiental 056600211660). Vencido y archivado a través del Auto N°AU-01337-2022 del 22 de abril de 2022*

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	Individuos	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO - COMERCIAL	50 L/Persona – Día ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CALIDO	13 (Permanentes) 20 (transitorias)	0.019097	Fuente Hídrica denominada La Palma
COMERCIAL	603.50 L/Vehículo – Día LAVADERO DE CARROS – TRACTOMULAS (PISTOLA LAVADA COMPLETA)	15	0.104774	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0.125		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0.125		

*Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.

– **Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI**

4. CONCLUSIONES

- La Sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S. (ESTINSA), localizada en el kilómetro 110, sobre la Autopista Medellín – Bogotá, vereda La Palestina del municipio de San Luis, dedicada al comercio al por menor de combustible para automotores, solicita nuevo permiso de concesión de aguas superficiales, toda vez que el permiso otorgado mediante la Resolución N°134-0077 del 23 de julio de 2014, en beneficio del establecimiento comercial Estación Los Aragonés, venció el 24 de julio de 2024. (Esta información se encuentra vinculada al expediente ambiental 056600219178)
- De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo la fuente hídrica denominada La Palma, cuenta con un caudal disponible para reparto de **18.58 L/s**, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación.
- Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso DOMÉSTICO Y COMERCIAL solicitado por la sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S., identificada con el NIT: 900.625.898-4; en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-162640 denominado “Estación Los Aragonés”, ubicado en la vereda La Palestina, municipio de San Luis
- La actividad comercial realizada por la sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S. (ESTINSA), se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017.
- La fuente hídrica denominada La Palma, se encuentra protegida por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.
- Por lo anterior, es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de acuerdo con el uso requerido DOMÉSTICO Y COMERCIAL en un caudal total de **0.125 L/s**, por la sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S. (ESTINSA), identificada

con el NIT: 900.625.898-4; en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-162640 denominado “Estación Los Aragones”, ubicado en la vereda La Palestina, municipio de San Luis.

- Respecto las obras de control y captación del recurso hídrico, se identificó el futuro aprovechamiento mediante una obra de captación artesanal por medio de 2 mangueras de 2 pulgadas, mediante toma sumergida. Se suministra formato F-TA-38
Diseño Obras de Control Caudales Menores de 1lt V.04
- Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2024 - 2034, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	DE	X				El interesado presenta diagnóstico ambiental de la fuente denominada La Palma
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X				El caudal mínimo de la Fuente Hídrica denominada La Palma corresponde a 18,58 L/s y el caudal medio corresponde a 35,22 L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X				El interesado presenta diagnóstico del sistema de abastecimiento y existente sobre la fuente hídrica denominada La Palma
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	Se estima con base a los módulos de consumo establecidos por Cornare con una dotación de 50 L/empleado - día para USO DOMESTICO y 603,50 L/vehículo -día para USO COMERCIAL (Lavado de vehículos)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X				Se estima perdidas del 11,24%
MÓDULOS DE CONSUMO						
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X			El usuario no presenta meta de reducción de pérdidas
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X			El usuario no presenta meta de reducción de consumos.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Presenta 7 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

- Para el desarrollo de la actividad comercial, en la cual se generan aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias, baños,

lavamanos y actividades de limpieza y aseo en general; y aguas residuales no domésticas provenientes del área para el lavado de tractomulas, se cuenta con un permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N°134-0103-2014 del 16 de septiembre de 2014, el cual está próximo a vencerse.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las



normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-08304-2024 del 04 de diciembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas de **NUEVO TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.265.308**, en un caudal total de 0.125 L/s, para uso **DOMÉSTICO y COMERCIAL**, captado de la fuente hídrica denominada “La Palma”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-162640**, denominado “Estación de Servicio Zeuss Los Aragonés”, ubicada en la autopista Medellín – Bogotá D.C., kilómetro 110, vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Estación Los Aragones	FMI:	018-162640	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74°	58'	15.16"	05°	58'	50.24'	714
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Fuente Hídrica denominada La Palma	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-74°	57'	50.80"	05°	59'	5.20"	895		
USOS						Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO - COMERCIAL					0.019097				
	COMERCIAL					0.104774				
Total, caudal a otorgar						0.125				



PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, para el periodo restante de la concesión de aguas otorgada, correspondiente al 2024-2034, presentado por la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.265.308**, para uso **DOMÉSTICO** y **COMERCIAL**, en beneficio del predio denominado ““Estación de Servicio Zeuss Los Aragonés”, ubicado en la vereda La Palestina, municipio de San Luis, Antioquia:

NOTAS:

1. EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se aprueba con base en la siguiente información:
- CONSUMOS 0.125 (l/s)
 - PÉRDIDAS TOTALES 11.24 (%)
 - ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 800.000,00	# de micromedidores instalados/ # micromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 2. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	*	\$ 25.000.000,00	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 3. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	\$ 1.500.000,00	# de tecnologías de bajo consumo implementadas /# de implementación de tecnologías de bajo consumos proyectados *100
Actividad 4. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 5.000.000,00	# de talleres de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad 5. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	4	\$ 840.000,00	# de producción de medios impresos / # de producción de medios proyectados a imprimir*100
Actividad 6. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	5	\$ 1.400.000,00	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad 7. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 4.000.000,00	# de obras de captación mejoradas / # de obras de captación proyectadas a mejorar*100

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.265.308**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.265.308**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados desde la ejecutoria de la presente actuación administrativa, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).

- Adicionalmente, reiterar el cumplimiento perentorio de las disposiciones establecidas en el oficio radicado N° CS-09148-2024 del 29 de julio de 2024, relacionadas con el trámite de renovación del permiso de vertimientos en beneficio de la estación de Servicio Los Aragues.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.265.308**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución con radicado N° **112-7293 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° **112-0395-2019 del 13 de febrero del 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.265.308**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. (ESTINSA)**, identificada con el NIT: **900.625.898-4**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600244451**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **09/12/2024**